



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0037 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, **11 MAR 2019**

Visto, la Hoja de Ruta N° E-013984-2019-GORE-ICA/SGD de fecha 22 de febrero del presente año a través del cual el ex trabajador contratado por la modalidad de locación de servicios Sr. **Luis Alberto Mendoza Loayza** solicita a esta entidad el reconocimiento y pago de beneficios sociales, como son la compensación por tiempo de servicios, las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas e indemnización vacacional al haberse desnaturalizado su contrato de locación de servicios por uno de carácter permanente y subordinado transformándose en un contrato a plazo indeterminado, Informe N°036-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 05 de marzo del presente año;

CONSIDERANDO:

Mediante Contrato de Locación de Servicios N° 014-2015-GORE.ICA, suscrito de una parte entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la otra parte el Sr. Luis Alberto Mendoza Loayza a quien en adelante se le denominará "El Locador", se le contrató al amparo de la Constitución Política del Perú, Artículos 1755° y 1764° del Código Civil y numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM como Apoyo Administrativo en la Oficina de Servicios de Equipo Mecánico-OSEM de la Oficina Regional de Administración, con una retribución de Cinco Mil y 00/100 Soles (S/ 5,000.00) por la prestación del servicio, la misma que incluye todos los tributos que establezcan las normas legales pertinentes, declarando ambas partes que el contrato no genera vínculo laboral entre el GORE-ICA y el LOCADOR. El contrato tuvo una vigencia a partir del 19 al 31 de marzo de 2015;

El locador adjunta los Contratos de locación de servicios suscritos hasta el mes de octubre de 2015 y en los meses de noviembre y diciembre adjunta órdenes de servicios y recibo por honorarios electrónico por la cantidad de S/ 5,000.00 por concepto de apoyo administrativo en la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico, entre los alcances del servicio se encuentran las siguientes funciones: Realizar apoyo en la elaboración, archivamiento de documentos para la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico, Apoyo en la elaboración de estado situacional de la maquinaria pesada en las diferentes provincias de Ica; Apoyo en la realización de la preparación del traslado de maquinaria tractor oruga, camión volvo, bulldozer, etc. a las diferentes jurisdicciones de Ica, otras funciones que se le asigne y/o que, por la naturaleza de las mismas correspondan de acuerdo al contrato suscrito;

Por otro lado en el año 2016, el Sr. Luis Alberto Mendoza Loayza adjuntó Órdenes de Servicios y Recibos por Honorarios Electrónico por la cantidad de S/ 3,000.00 a partir del mes de enero al mes de diciembre realizando las mismas funciones que en el año 2015;

En ese mismo sentido, en el año 2017 adjuntó las órdenes de servicio y recibo por honorarios electrónico por la cantidad de S/ 3,000 a partir del mes de enero al mes de marzo y a partir del mes de abril al mes de diciembre de 2017 se incrementó la retribución del servicio a S/ 4,000.00, realizando las mismas funciones que en los años anteriores a las que se adicionan las siguientes: la realización, verificación, seguimiento en el grado de operatividad de la maquinaria; Monitoreo del avance de los trabajos





Gobierno Regional



asignados a la maquinaria pesada otorgadas bajo diferentes modalidades, reportar las maquinarias que se encuentren en proceso de baja;

Finalmente, en el año 2018 por la retribución del servicio el "Locador" adjuntó las órdenes de servicio y recibo por honorarios electrónico por la cantidad de S/ 4,000 desde el mes de enero al mes de octubre de 2018, cabe mencionar que en el mes de julio se le reconoció el pago mediante la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2018-GORE-ICA/GRAF de fecha 17 de agosto de 2018, realizando las mismas funciones que en años anteriores. Es preciso aclarar que no obra en el expediente las órdenes de servicios ni los recibos por honorarios electrónico de los meses de noviembre y diciembre de 2018;

Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral con el Estado;

En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos regidos únicamente por el marco normativo del código civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de las disposiciones exclusivas del régimen de la Carrera Pública del Estado regulado por el Decreto Legislativo N° 276, pues no existe base legal que permita que a través de un acto administrativo se establezca las reglas para llegar a la conclusión de la regulación de los regimenes laborales del Estado;

En esa línea, actualmente la reforma del servicio civil consolida un régimen único para los servidores del Estado, sin embargo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades *"sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular"*;

Por tanto, los prestadores de servicios se rigen por las normas del Código Civil y no pueden ser incorporados a la Carrera Administrativa, debido a ello no es posible atender la solicitud del ex locador del Gobierno Regional de Ica Sr. Luis Alberto Mendoza Loayza quien reclama el pago de la Compensación por tiempo de servicios que es un beneficio exclusivo para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276; así como tampoco le corresponde la liquidación por concepto de vacaciones trucas y no gozadas ni la indemnización vacacional como servidor bajo el amparo de la Ley N° 24041 como pretende;

Por las consideraciones expuestas esta Subgerencia opina que lo solicitado por el Sr. Luis Alberto Mendoza Loayza deviene en Improcedente al no encontrarse incorporado a la carrera Administrativa ni al amparo de la Ley N° 24041;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, Artículos 1755° y 1764° del Código Civil y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902; en cumplimiento al artículo





Gobierno Regional



Sexto, numeral 1.2 del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°0014-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **Improcedente**, la solicitud de reconocimiento y pago por concepto de Compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones truncas e indemnización vacacional petitionado por el **Sr. Luis Alberto Mendoza Loayza**, ex locador en el Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE